

PRECIO DE SUSCRIPCION
PARTICULARESDentro y fuera de la Capital
PESETAS

Por un mes	11'00
Por tres meses	33'00
Por seis meses	66'00
Por un año	132'00
Número suelto: 1 peseta.	
Máximo tres meses 2 y fechas anteriores 3 pesetas	

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

PRECIO DE INSERCIÓN

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA se tasarán a razón de CINCUENTA ctms. por PALABRA, y los que sean de previo pago, cualquiera que sea el origen del Edicto. Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

DIPUTACION PROVINCIAL

EDICTO

En relación con el arbitrio sobre la riqueza provincial establecido por esta Diputación, a continuación se publica una reducción del texto de la Resolución dictada por el Ministerio de la Gobernación en la parte que afecta en general a todos los contribuyentes de la provincia sujetos al arbitrio y en especial para conocimiento de los que formularon reclamación contra el acuerdo de imposición del impuesto de referencia.

Dicho texto resumido es como sigue:

«Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales y el dictamen del Ministerio de Hacienda, se ha servido resolver:

1.º— Se aprueba el expediente incoado por la Diputación Provincial de Logroño para establecer el arbitrio sobre riqueza provincial autorizado por la Base 7.ª de la Ley de 3 de diciembre de 1953 y regulado en los artículos 53 al 66 del Decreto de 18 de diciembre del mismo año con las modificaciones siguientes:

a). En consideración a las actuales circunstancias económicas no podrá establecerse tipo alguno de gravamen durante el año actual sobre el vino común o de pasto; las aguas naturales de pantanos o embalsadas para riego; el plomo, el cobre y el azufre.

b). El gravamen sobre el trigo se hará efectivo sobre la harina a través de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, cuyo Organismo se encargará también de la recaudación para la Diputación del arbitrio sobre el arroz, el azúcar, la caña de azúcar y remolacha azucarera con arreglo a las normas que se cursen por este Ministerio de acuerdo con la expresada Comisaría.

c). La fabricación de aceite sólo podrá ser gravada a razón de quince céntimos por kilogramo.

d). En relación con la ganadería, el arbitrio gravará en la forma y a los tipos propuestos por la Diputación, el ganado vacuno, lanar, cabrío, porcino y equino, no pudiendo aplicarse durante el año actual gravamen alguno sobre las aves de corral, conejos, palomas, colmenas u otros animales de renta, ni sus productos.

e). En orden a los productos transformados, la Diputación aplicará el tipo uniforme de 1'50 por ciento para los tasados y en cuanto a los de precio libre se aplicarán los propuestos por la Diputación, que en ningún caso podrán exceder del 2 por 100.

f).— El tipo impositivo sobre calzados, fibras textiles y tejidos será de 1'50 por 100.

g). Cuando se trate de empresas industriales declaradas de interés general, los tipos impositivos a que se refieren los apartados anteriores se reducirán en un 50 por 100 durante el plazo determinado en los respectivos Decretos de concesión de beneficios fiscales, con arreglo a la Ley de 24 de octubre de 1939 y Decreto de 14 de marzo de 1947.

2.º— Se desestima en consecuencia, las reclamaciones formuladas contra el acuerdo de imposición del arbitrio excepto las comprendidas en el apartado a) del número 1. de esta resolución.

3.º— Como normas de carácter general, se señalan las siguientes:

a) En el arbitrio sobre la riqueza provincial quedarán refundidos los ordinarios, extraordinarios, especiales y de riqueza radicante en la provincia que recaigan sobre iguales bases.

b). La base de imposición será: Para la energía eléctrica el kilowatio-año, entendiéndose por tal el cociente de dividir la totalidad energía generada por la Central eléctrica, hidráulica o térmica de que se trate, por el número de horas (8.760) que tiene el año, sin que la Diputación pueda gravar la energía procedente de otra provincia, donde ya hubiere sido sometida al arbitrio; para las fuerzas hidráulicas no destinadas a la energía, la potencia en caballos; para los minerales, el valor determinado en los módulos oficiales y, siempre que se trate de productos sujetos al impuesto del Estado sobre las explotaciones mineras, la cantidad que sirva de base para la liquidación del mismo; para los restantes productos y riqueza, el precio de tasa o el determinado en los módulos oficiales y en defecto de ambos, el de venta.

c). Como norma general, el arbitrio sobre riqueza transformada será compatible con el que hubiere gravado, en su caso, los productos naturales utilizados como materia prima. No obstante, para evitar la doble imposición y fiar el valor que haya de servir de base para el gravamen que corresponda a la riqueza transformada, las Diputaciones deducirán del total valor de esta el de la materia prima, y, en su caso, el que tuviere en los procesos o fases de transformación anterior. Esta deducción se verificará, en todo caso, por el valor que corresponda a la primera materia o producto o fase de transformación que hubiere sido obtenida o realizada en provincia distinta a la de la imposición;

d). Recaudación del arbitrio: se efectuará por los procedimientos que autoriza el artículo 64 del De-

creto de 18 de diciembre de 1953, eligiendo, para cada caso, el que mayores resultados prácticos ofrezca, dentro de los principios de economía y eficacia. Así, en relación con la ganadería, será conveniente exaccionar el arbitrio en el momento de la expedición de la guía sanitaria y al ser sacrificado el ganado en los mataderos; respecto del maíz, cebada, centeno y avena, a su introducción en el término municipal; en todos los casos posibles, la Diputación procurará interesar a los Ayuntamientos de la provincia, para que cooperen con ella, no sólo en la forma prevista en el artículo 65 del referido Decreto, sino también en la cobranza. La recaudación por el sistema de conciertos por municipios, sindicatos, hermandades, gremios fiscales o contribuyentes individuales, se ajustará a las normas del artículo 708 de la Ley de Régimen Local, sirviendo de base para la fijación de los mismos, los cálculos de producción que se hubieren efectuado por la Diputación Provincial, siempre que estuviesen fundados en estadísticas oficiales, documentos administrativos, declaraciones exigidas al efecto o en cualesquiera otros estudios, datos o antecedentes por los que pueda preverse el verdadero rendimiento.

e). La Diputación podrá establecer en la Ordenanza Fiscal que, en los casos de liquidación directa, el arbitrio mediante declaración del contribuyente, el ingreso habrá de efectuarse precisamente en el momento de la presentación de la misma, sin perjuicio de las comprobaciones que posteriormente se efectúen — de la liquidación definitiva que en su día se practique.

4.º— La redacción de la Ordenanza Fiscal, habrá de ajustarse a la Ley de 3 de diciembre de 1953, Decreto de 18 de diciembre del mismo año, artículos 602 y siguientes de la Ley de Régimen Local de 1950 y a las normas expresadas en los números anteriores de la presente resolución, así como a las instrucciones que se cursen por el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento.

5.º— La presente resolución y la Ordenanza Fiscal del arbitrio sobre la riqueza provincial que, como consecuencia de aquella, se tramite y apruebe, regirán, como norma general, para el actual ejercicio económico y con efectos desde primero de enero. No obstante, se entenderá prorrogado automáticamente tales acuerdos y Ordenanzas hasta que recaiga la aprobación de este Ministerio sobre el nuevo expediente, además, el Ministerio de la Gobernación, con informe del de Hacienda, podrá, en casos justificados, autorizar la prórroga de la presente resolución y de la Ordenanza Fiscal respectiva, hasta el máximo

de un año, siempre que dichas circunstancias no hayan variado de manera sensible.

Como consecuencia de la anterior resolución, la Diputación Provincial, con sujeción estricta a las disposiciones pertinentes al caso y muy especialmente a las modificaciones introducidas en el expediente por dicha resolución, ha formado y aprobado la Ordenanza Fiscal que regula el arbitrio sobre la riqueza provincial, cuya Ordenanza, juntamente con el texto íntegro de la resolución de referencia, queda expuesta al público para su examen en las dependencias de Intervención Provincial de Fondos por plazo de quince días hábiles y horas de 10 a 12, a efectos de las reclamaciones que puedan formularse por los interesados legítimos, debidamente fundadas y por escrito duplicado en su caso, ante la propia Corporación.

Lo que se anuncia para general conocimiento y efectos consiguientes.

Logroño 6 de agosto de 1954.

El Presidente.

Agapito del Valle

BECAS

Vacantes dos Becas establecidas por esta Diputación, a beneficio de estudiantes pobres de la provincia, una para ESTUDIOS SUPERIORES, dotada con 8000 pts. y otra de TECNICA INDUSTRIAL, con 3.000 pts., para cursar estudios en la Escuela de Peritos Industriales de Logroño, se formulan para la adjudicación y conservación de las indicadas Becas, las siguientes

CONDICIONES

1.ª— Los aspirantes la solicitarán en instancia dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, en el plazo de 15 días a contar del siguiente a la publicación de este anuncio, en el B. O. de la provincia, haciendo constar los estudios que pretende realizar.

A la instancia acompañarán los siguientes documentos:

a).— Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde del lugar de residencia del solicitante.

b).— Título de Bachiller o certificación del mismo en su caso, así como certificación de haber obtenido por lo menos media entre el aprobado y la máxima.

c).— Certificación o declaración jurada en su defecto, de no haber iniciado los Estudios Superiores con anterioridad a la solicitud de la Beca.

d).— Certificación de pobreza expedida por el Alcalde del Ayuntamiento a que pertenezcan



los aspirantes o sus padres. Se considera que tienen esta condición de pobreza, a quienes no tributen por todos conceptos con más de 200 pts. anuales, o disfruten de sueldos o ingresos de todas clases, excepto los subsidios, no superiores a 12000 pts., siempre que del informe, y también de la certificación que deberá emitir el Juzgado Municipal del domicilio de los afectados, se compruebe que no cuentan con medios económicos suficientes para atender a los gastos del mismo.

Si se trata de familia numerosa, se considerará que tienen condición de pobreza, cuando los sueldos e ingresos de todas clases, no excedan de 18.000 pesetas.

e).—Documento fehaciente haciendo constar el número de individuos que componen la familia del concursante.

f).—Certificación de adhesión al Movimiento, tanto del aspirante como de sus padres si los tuviere.

g).—Certificado de nacimiento del solicitante, y de vecindad del padre

2^a.—Todos los documentos podrán ser expedidos en papel común reintegrado con timbre de 0'25 pts.

3^a.—Los aspirantes deben ser naturales de la provincia y sus padres vecinos de la misma.

4^a.—Terminado el plazo de presentación de instancias, la Corporación seleccionará por orden de méritos y adjudicará las Becas teniendo presente lo establecido en la Ley de 31 de mayo de 1944, sobre familias numerosas.

5^a.—El Becario quedará obligado a comunicar a la Diputación, dentro del primer curso, y a principio de todos ellos, el número de asignaturas de cada curso y nombre de los profesores de las mismas, sin cuyo requisito justificativo de haberse matriculado, no le será abonado el importe de cada mensualidad. Al finalizar el curso, comunicará igualmente las notas obtenidas por medio de certificación del Centro Oficial donde curse sus estudios.

6^a.—Estas Becas podrán ser otorgadas a estudiante que vaya a comenzar los estudios en alguna de las Facultades Universitarias Españolas o Escuelas Superiores de Arquitectura o Ingeniería, pero nunca a quien los tenga comenzados al solicitarla.

7^a.—Será indispensable que los adjudicatarios de las Becas, cursen sus estudios como alumnos oficiales en el Centro correspondiente, que ha de ser uno de los del Estado.

8^a.—El beneficiario de la Beca para estudios superiores, disfrutará de la subvención de 8.000 pesetas distribuidas en los meses que dure el curso. La de Técnica Industrial, tendrá la dotación de 3 000 pts. distribuidas en la misma forma que la anterior.

9^a.—Los Beneficiarios disfrutará de la pensión señalada mientras dure su enseñanza, pero la perderá con carácter definitivo, si la calificación no rebasa el 70 % de la máxima que pueda otorgarse y además sin nota desfavorable alguna. Sin embargo, la Corporación podrá acordar en casos excepcionales, prorrogar la conservación de la Beca al alumno que no haya alcanzado dicho coeficiente en un solo curso, pero sí en cursos ante-

riores, siempre que no haya nota desfavorable.

Para la Beca de Técnica Industrial, rigen las mismas condiciones a excepción del apartado b) de la Condición 1^a. Se sustituye el Título de Bachiller, por el Certificado de la Escuela Elemental de Trabajo.

Logroño 9 agosto 1954.

El Presidente:

Agapito del Valle López

ANUNCIO

CONCURSO para la adquisición de 22 chaquetas para los componentes de la Banda de la Academia Provincial de Música, admitiéndose proposiciones durante el plazo de ocho días naturales contados desde la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, pudiendo examinar el modelo en la Secretaría de esta Diputación durante los citados días y horas de once a una.

Logroño, 10 de agosto de 1954.

El Presidente,

Agapito del Valle,

1184

BANCO DE ESPAÑA

1207

Por acuerdo del Consejo General de este Establecimiento, se sacan a concurso las obras para la construcción del nuevo edificio Sucursal en Logroño, quedando al arbitrio de los concursantes el proponer las variaciones que estimen convenientes, en cuanto no afecten esencialmente al proyecto base para este Concurso; o sea, respecto a la clase de materiales y procedimientos de obra, plazos de abono, etc.

Las proposiciones para tomar parte en este concurso, redactadas con arreglo al modelo que se inserta a continuación, se presentarán bajo sobre cerrado que serán entregados contra recibo en la Dirección general de Sucursales de Madrid, o en la Secretaría de la Sucursal de Logroño.

Los planos y documentos que constituyen el proyecto de este edificio Sucursal, podrán ser examinados por los concursantes en las Oficinas del Banco de España antes citadas, desde las diez a las trece horas de los días laborables comprendidos entre la fecha de este anuncio y el 10 del mes de Septiembre próximo, recomendando especial atención al art. 4º de pliego de condiciones que se refiere al aprovechamiento de materiales y a la circunstancia especial de que la construcción ha de hacerse en dos fases.

El plazo para la presentación de proposiciones terminará el día 10 del indicado mes de Septiembre; y la apertura de pliegos y lectura de las proposiciones, acto público del que se levantará acta notarial, tendrá lugar en las Oficinas antedichas a las doce horas del día 11 del precitado mes.

El Banco de España se reserva el derecho de elegir, entre las proposiciones presentadas, la que crea más conveniente a sus

intereses, y el de rechazarlas todas, sin ulterior reclamación.

Madrid, 5 de Agosto de 1954.

Por el Director-Jefe de Sucursales

G. Jiménez-Laiglesia

MODELO DE PROPOSICION

Banco de España Sucursal de Logroño

El que suscribe (profesión y domicilio), enterado de los planos y documentos que constituyen el proyecto del edificio-Sucursal del Banco de España en Logroño, se compromete a la construcción del mismo, con sujeción a lo que se refiere y determina en los referidos planos y documentos; pero con las modificaciones siguientes.... (o en pliego separado), en la cantidad de pesetas.....

Se acompaña el resguardo número..... exp.do por las Oficinas centrales del Banco de España (o por la Sucursal de....), representativo del depósito de garantía necesaria para tomar parte en este Concurso, y relación de precios unitarios.

(Fecha y Firma)

1179

Administración de Justicia

EDICTO

1175

Don Hipólito Loyola Martínez, Alcalde del Ayuntamiento de Nájera

HAGO SABER:

Que el Ayuntamiento de mi Presidencia ha acordado la imposición de contribuciones especiales a que se refiere el Artículo, 451 de la Ley de Régimen Local, por razón de la ejecución del Proyecto de pavimentación general de la Ciudad, y siendo procedente la institución de la Asociación Administrativa de contribuyentes que dispone el Artículo 465 de referida Ley, ha quedado expuesta al público, en la Secretaría de la Corporación y por espacio de quince días a contar del siguiente a la inserción del presente edicto en el B. O. de la Provincia, la relación de los contribuyentes afectados, a los que se convoca por el presente para la reunión constitutiva de la Asamblea que tendrá lugar el octavo día de los hábiles una vez transcurridos los quince días de exposición al público de referida relación y a las diez horas en la Casa-Consistorial.

En dicha reunión se procederá a la redacción de los Estatutos de la Asociación y a la designación de los delegados que hayan de componer la Junta.

Se previene para general conocimiento que la Asociación administrativa se constituirá cualquiera que sea el número de asistentes.

Nájera 2 de agosto de 1954.

El Alcalde

1191

CEDULA DE CITACION

1200

Por la presente y en virtud de providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez Municipal de esta Ciudad en el juicio de faltas n.º 31754 sobre hurto contra

Pilar Jiménez Jiménez, de 43 años de edad natural de Aras (Navarra) hija de Román y Manuela, y Elvira Jiménez Jiménez, de 18 años, hija de Tomás y Pilar soltera natural de Logroño y sin domicilio conocido se cita a estas denunciadas para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez de agosto próximo y hora de las doce diez de su mañana a fin de asistir a la celebración de expresado juicio advirtiéndoles que deben hacerlo con las pruebas de que intenten valerse, y con apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. y para que se inserte en el Boletín Oficial de esta Provincia, expido la presente en Logroño a 30 de julio de 1954.

El Secretario,

1162

Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada

EDICTO

1194

En cumplimiento y a efectos de lo dispuesto en el N.º 2 del artículo 773 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que, formuladas la Cuenta General del Presupuesto ordinario y de la Administración del Patrimonio de este Excmo. Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1953, y la Cuenta General del Presupuesto extraordinario de 1.942, queda expuesto al público, en esta Intervención municipal, el expediente, con sus justificantes y el dictamen de la omisión permanente, por el plazo de quince días, durante el cual y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que se estimen pertinentes.

Santo Domingo de la Calzada a 4 de agosto de 1.954.

1172

El Alcalde

Anuncios Oficiales

EDICTO

1202

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 664 de la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Intervención de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito, por aplicación del superávit del ejercicio anterior y por transferencia dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Santo Domingo de la Calzada, 3 de agosto de 1954.

El Alcalde

1166

EDICTO

1188

Aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de Suplemento y habilitaciones de crédito deudor del Presupuesto Ordinario correspondiente al ejercicio de 1.954, queda expuesto a público por el plazo de quince días a tenor del Art.º 656 de la Ley de Régimen Local para que puedan presentarse ante esta Corporación las reclamaciones que estimen pertinentes.

Viniestra de Abajo 31 de julio de 1.954.

El Alcalde